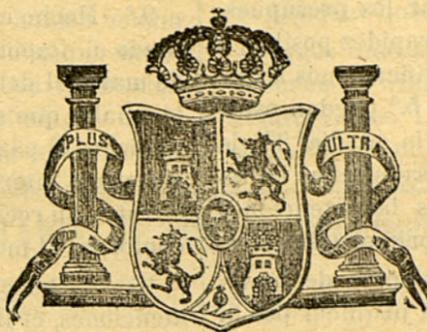


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos, 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 101.)

## GOBIERNO CIVIL.

### DIPUTACIONES.

#### CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 62 de la vigente ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación provincial de esta para el día 21 del actual, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones del Palacio de la Corporación, con el fin de que celebre la primera reunión ordinaria del corriente año, según previene el artículo 55 de la referida ley, modificado por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, á los efectos legales.

Burgos 12 de Abril de 1902.

El Gobernador interino.

Arturo López Llasera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del art. 1.º, en lo referente á la inscrip-

ción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el artículo 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el art. 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las órdenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer di-

chas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El art. 2.º del mencionado Real decreto, referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones, y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscritas en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárselas á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias; pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—Moret. —Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 100).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.—Contabilidad.

El Exemo. Sr. Ministro Jefe de este departamento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Comprendidos entre las atenciones del presupuesto vigente los créditos necesarios para satisfacer el importe del material de las escuelas públicas de primera enseñanza, y debiendo su pago y justificación ajustarse á las disposiciones de Contabilidad que regulan todas las obligaciones de material á cargo del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, que va unida á esta Real orden, por la que recomiendo á V. I. su ejecución y cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de la Junta de su digna presidencia, incluyéndole al propio tiempo los ejemplares impresos de la Instrucción, necesarios para que dé V. S. á esta disposición la mayor publicidad posible, remitiendo éstos á los habilitados de los partidos judiciales, insertando su texto en el Boletín oficial y procurando que sus preceptos sean conocidos de todos los Maestros y por todos se cumplan con la mayor exactitud, para la buena organización del servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 31 de Marzo de 1902.— El Subsecretario, F. Requejo.— Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

*Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.*

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públi-

cas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo número 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificaciones algunas, y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos

marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 5.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados-pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los habilitados, una vez que acep-

ten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de estos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1'20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0'10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0'25 céntimos, desde 500'01 á 1.000 pesetas, y de 0'50 céntimos, desde 1.000'01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de

material de cada partido judicial durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo número 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo número 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i> ) . . .	»
Idem del Impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro . . . . .	»
Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio . . . . .	»
<i>Líquido</i> . . . . .	»

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniéndola á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo número 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

22. El abono de los descuentos detallados en el número 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1'20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los

Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciere y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescrip-

ciones contenidas en esta Instrucción.—Madrid 31 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.»

Se encarece á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, que de la precedente Real orden ó Instrucción que se inserta al pie de la misma den conocimiento á todos

los Maestros y Maestras de escuelas públicas de sus respectivos distritos, y que se comunique á esta Corporación en plazo de segundo día el haber quedado enterados.

Burgos 8 de Abril de 1902.—El Gobernador interino, Presidente, Arturo López Llasera.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

8 Imprevistos.....	»
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	1000
12 Otros gastos.....	»
13 Resultas.....	16057'74
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total. 44117'74	

En Burgos á 2 de Abril de 1902.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Felix Cecilia.

Abril 4 de 1902. — La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

#### Cédulas personales.

Debiendo dar principio el día 15 del actual el periodo voluntario para la recaudación del impuesto en todos los pueblos de esta provincia, cuyo periodo terminará el 15 de Julio, se hace saber por la presente circular á todos los Ayuntamientos de la misma, que pueden presentarse en esta Administración, ó bien autorizar legalmente á persona que los represente, para recoger de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda las cédulas personales, copia del padrón y lista cobratoria del corriente año de 1902, correspondientes á los respectivos padrones aprobados por esta oficina.

Burgos 9 de Abril de 1902. — El Administrador, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

La expendición de cédulas personales en esta Capital queda abierta desde el día 15 del actual en las oficinas de la Delegación de Hacienda, calle de San Juan, núm. 78, piso 1.º, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde todos los días, excepto los festivos.

A fin de que se haga en la forma reglamentaria, el Recaudador ó sus Agentes pasarán una sola vez al domicilio de los contribuyentes, invitándoles á su adquisición, durante el periodo voluntario, que finalizará el 15 de Julio precisamente.

Pasado dicho día, las que resulten sin expedir serán entregadas á la Agencia ejecutiva para que las haga efectivas por la vía de apremio.

Asimismo es obligación de que al extender la del cabeza de familia la adquieran todos los individuos de la misma mayores de 14 años, sirvientes ó personas que habitualmente vivan en su compañía.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio á fin de que los contribuyentes adquieran sus cédulas personales y se eviten el perjuicio consiguiente

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Ejercicio ampliado de 1901.—Primer trimestre de 1902.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....		403798'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		46485'12
Cargo.....		450283'61
Data por pagos verificados en igual trimestre.....		87778'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....		362505'37

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....		8702'01	4100'17	12802'18
2 Portazgos y barcajes.....		»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....		»	»	»
4 Repartimiento.....		695889'17	32538'35	728427'52
5 Instrucción pública.....		4278'71	1372'79	5651'50
6 Beneficencia.....		6039'27	460'50	6499'77
7 Ingresos extraordinarios.....		420'75	»	420'75
8 Arbitrios especiales.....		»	»	»
9 Empréstitos.....		»	»	»
10 Enajenaciones.....		»	»	»
11 Resultas.....		357172'80	7894'94	365067'74
12 Ampliación.....		»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....		5721'22	»	5721'22
14 Reintegros.....		495'14	118'37	613'51
CARGO.....		1078719'07	46485'12	1125204'19
PAGOS.				
1 Administración provincial.....		90082'53	1719'59	91802'12
2 Servicios generales.....		37102'55	3683	40785'55
3 Obras obligatorias.....		42881'32	12567'51	55448'83
4 Cargas.....		3193'01	877'91	4070'92
5 Instrucción pública.....		73741'81	5758'77	79500'58
6 Beneficencia.....		262473'59	38414'60	300888'19
7 Corrección pública.....		18605'16	6185'10	24790'26
8 Imprevistos.....		2813'64	133'39	2947'03
9 Nuevos Establecimientos.....		»	»	»
10 Carreteras.....		114989	880'43	115869'43
11 Obras diversas.....		8364'17	1379'05	9743'22
12 Otros gastos.....		987'24	»	987'24
13 Resultas.....		19686'56	»	19686'56
14 Ampliación.....		»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....		»	16178'89	16178'89
16 Devoluciones.....		»	»	»
DATA.....		674920'58	87778'24	762698'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Pedro Polo.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Marzo de 1902.—El Contador, Leon Villén.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Cecilia.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Año 1901.—Ampliación.

Mes de Mayo de 1902.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la dispo-

sición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

		Pesetas.
1 Administración provincial.....		860
2 Servicios generales..		»
3 Obras obligatorias...		5000
4 Cargas.....		»
5 Instrucción pública..		5000
6 Beneficencia.....		6000
7 Corrección pública..		200

si no llegaren á hacerlo en tiempo oportuno.

Burgos 9 de Abril de 1902.—El Administrador, Felix de Rascaran.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Villarcayo para la liquidación del actual ejercicio: he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, minas, inquilinato de círculos de recreo y 1.º trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entrégúense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la respectiva Zona, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 4 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### JUNTA DIOCESANA

*de construcción y reparación de Templos y edificios eclesidásticos del Arzobispado de Burgos.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el día 26 del mes de Abril de 1902, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.237'42 pesetas, de las cuales se pagarán 1.900 pesetas con cargo al presupuesto vigente, y el

resto del tipo de adjudicación 2.300 en el de 1903, 2.800 en el de 1904 y 2.237'42 en el de 1905. Además se dispone en dicha Real orden que se modifique el art. 23 del pliego en el sentido de que el plazo de ejecución será de 34 meses.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 461'88 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Burgos 3 de Abril de 1902.—El Presidente accidental, Antolín López Peláez.

#### Modelo de proposición.

D N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del Convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aprovechamiento de aguas.

##### Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en los pueblos de Villasana y Nava de Mena, correspondientes ambos al término municipal del Valle de Mena, á fin de atravesar por ellas el cauce de acueducto para llevar á cabo dos aprovechamientos de agua del rio Cadagua en los citados dos pueblos por Don Francisco de la Helguera Gonzalez, vecino de Villasana de Mena, como Vicepresidente de la Sociedad Electrica Menesa, á la que tiene cedidos todos sus derechos el conce-

sionario D. José de la Helguera, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los interesados en este expediente, así como el derecho que cada uno tiene á designar perito que le represente para la tasación de sus respectivas fincas.

Burgos 10 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, verificada en 2 de Marzo último, ni posteriormente dentro del término que se le concedió en aquel día, el mozo Aurelio Sedano González, natural de Covarrubias, é hijo de Isidoro y de María, número 6 del sorteo de este año, á pesar de la citación hecha á su padre, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación municipal le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos, al tenor de los preceptos legales.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Monasterio de Rodilla 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Alejandro Quintana.

#### Alcaldía de Palacios de Benaver.

Según ha participado á esta Alcaldía Simón López, vecino de este pueblo, hace 15 días se le agregó á su rebaño lanar una oveja blanca, y como á pesar de haberse anunciado su hallazgo no se haya presentado dueño alguno á recogerla, he dispuesto que se anuncie en el Boletín oficial, para que el que se crea su dueño pase á este pueblo á hacerse cargo de la misma, previo el pago de los gastos que se hayan originado, á quien se le hará entrega de ella dando las señas correspondientes, y de no presentarse en el término de 30 días, después de la inserción de este anuncio en el Boletín, se procederá á su venta, según está prevenido en la legislación vigente.

Palacios de Benaver 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julián Saldornil.

#### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 25 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vege-

tal, alcohol de vino de 90 grados centesimales, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón de cok, mineral y vegetal, carne de vaca y carnero, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jamón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino blanco generoso, vino común y de Jerez, durante el próximo mes de Mayo, con arreglo á las condiciones del pliego que se hallan de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 9 de Abril de 1902.—Federico Laguna.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

D. LUCIANO LÓPEZ MARTINEZ, MÉDICO-DIRECTOR DE LA CASA DE SOCORRO,

ha trasladado su domicilio á la calle del Arco del Pilar, número 3, 3.º

Consulta Médico-Quirúrgica y operaciones de cirugía general, de diez de la mañana á tres de la tarde. 1

#### Vino de cosechero.

Se venden 500 cántaras en Torrecilla del Monte á 5 y 6 reales en la bodega de D. Santos Ibañez.

Para tratar, con el practicante de dicho pueblo D. Pablo Arnaiz. 1-8

### INTERESANTE.

La **Relojería** que tenia **Luis Torres** en la **Plaza Mayor**, núm. 62, contigua al comercio de los Sres. Hijos de Moliner (Los Valencianos), se ha refundido, desde 1.º de Febrero último, en la otra tienda que tiene dicho señor Torres en la misma Plaza Mayor, núm. 28, al lado de la Farmacia del Sr. Llera; lo que se pone en conocimiento de la numerosa clientela con objeto de que no sufran engaño.

Plaza Mayor, 28, Burgos. Relojería, perfumería, bisutería y óptica de Luis Torres, sucesor de Inclán. 2

### ¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

#### ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la *Glosopeda* ó mal de la Pezuña, la *Sarna* y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 7

Patatas para sembrar «bolado amarillo» superior, de mucha producción, clase francesa: las vende la Sra. Viuda é hijo de Juan Minguez, Huelgas, Burgos. 5-6

Se ha extraviado una cachorra joven de caza, blanca con manchas café y dos amarillas sobre los ojos.

A la persona que dé razón en Huerto del Rey, 17, bajo, se la gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.